

El Ayuntamiento en su vista acordó, que en ar-
 menio á lo dispuesto en el artº 1º de la Ley
 Hipotecaria reformada, y á lo que resulta del
 amillaramiento, Censos, y demas antecedentes
 que sirven de base para la Contribucion de
 inmuebles de esta Villa, se lepidase inscriba
 en el Registro de la Propiedad de esta partido
 la Certificacion solicitada por Manuel Garcia
 Garcia á nombre de su mujer Antonia Perez
 Hernandez.

Certificacion
 sobre fincas

Se dio asi mismo cuenta de otra certificacion de
 Geronimo Urra Maloburado y Alfonso Canales
 Garcia, ambos de esta Ciudad, el primero un
 nombre de su legitima Conyugue Maria Gene-
 so Garcia, manifestando son dueños y pose-
 esores pro indiviso de dos fincas, una de
 dos fanegas nueve celemines con cuatro sique-
 ras, y un corral de piedra, y la otra seis ce-
 lmines de tierra llamada Perros, ambas en el
 partido de Almagro, parage denominado de
 Guilan, de este termino municipal, y cuyos lin-
 deros expresan; manifestando no hallarse
 incluidas en el amillaramiento ni censos
 de la Reguera publica de esta Villa, ni que
 necesiten acreditar en legal forma
 á las fincas prevenidas en Orden de la Direc-
 cion General del Registro de la Propiedad, fe-
 cha de 2 de Setiembre de 1863; y para ello soli-
 tan de libros Certificacion en que asi se acuerda
 te. El Ayuntamiento acordó que por el Sr. Pre-
 sidente y Secretario, previo elomen de dichos da-
 tos de libros se expresada Certificacion.

Se

